RESOLUCION DEFINITVA

Hermosillo, Sonora, a treinta de octubre de dos mil
veintitrés
VISTOS los autos del expediente número 1367/2016,
para resolver la solicitud de la señora XXXXXXXXXXXXX,
para ser reconocida como beneficiaria del fallecido
XXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de cónyuge
supérstite; y,
CONSIDERANDO
Este Tribunal es competente para conocer y resolver el
presente asunto, con fundamento en los artículos 112 fracción I
y 6° Transitorio de la Ley del Servicio Civil y 19 fracción V de
la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
del Estado de Sonora II El
dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a
XXXXXXXXXXXXXXX, por su propio derecho y en su carácter
de cónyuge, solicitando que se les declare única beneficiaria del
extinto XXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se ordenó la
investigación a que aluden los artículos 501, 502 y 503 de la
Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia,
en relación con el 114 de la Ley del Servicio Civil y se
comisionó a Actuario de este Tribunal para que se constituyera
en el domicilio del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y
fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el
artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación
supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de
XXXXXXXXXXXXXXXX, para que ejercitaran sus derechos en
un término de treinta días hábiles. Hecho lo anterior y
transcurrido el término concedido se señala fecha y hora para la
Audiencia de Conciliación, Pruebas, Alegatos y Resolución,
prevista en el artículo 893 de la Ley Federal de Trabajo de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA. EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2016. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVISO DE MUERTE

III.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de XXXXXXXXX, toda vez que XXXXXXXXXXXXXX, falleció en la ciudad de Hermosillo, el siete de octubre de dos mil veinte, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número XXX, que obra a foja XXX, y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo de las constancias levantadas por la Actuaria de este Tribunal, el dos de junio de dos mil veintidós, que obran a foias de la 651 a la 653, que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se acredita que el aviso de muerte quedó fijo en lugar visible del edificio del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, aviso que ordena el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios del trabajador para comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo se hace constar que no se ha presentado persona alguna que haga valer derechos beneficiarios. Ahora como bien, XXXXXXXXXXXXXX, fue esposa del trabajador fallecido, como se desprende de la copia certificada de acta de matrimonio número 00553, que obra a foja 648 del sumario, y

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA. EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2016. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVISO DE MUERTE

que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; de ahí que exista a su favor la presunción legal de que dependía en su calidad de esposa del finado XXXXXXXXXXXXX, lo que no fue desvirtuado; motivo por el que se determina la procedencia de su solicitud y se le declara beneficiaria del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.- Es aplicable la tesis de aislada de la octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Tribunales Colegiados, 837, que dice: - - - - - - - - diciembre 1993, Página "BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA. Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de él y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o más, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa, su favor la presunción legal de que dependía existe en económicamente de él, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal".----- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve: - - -- - PRIMERO: Ha PROCEDIDO la solicitud hecha por SEGUNDO: Se declara a XXXXXXXXXXXXX, beneficiaria del extinto trabajador XXXXXXXXXXXXXX, y con tal carácter queda facultada para recibir las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al trabajador, y para ejercitar las acciones necesarias para ello. - - - - - - - -- - - TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA. EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2016. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVISO DE MUERTE

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En seis de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - -

